

**RESEÑA DE SENTENCIAS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

(Publicadas en el *BOE* desde el 10 de febrero  
al 11 de agosto de 1987, ambos inclusive)

por

**Angel Díez Roncal**

2/1987 (10/2) SALA PRIMERA.  
RECURSOS DE AMPARO 940 Y 949/1985.  
RODRIGUEZ-PIÑERO

*OBJETO:* Potestad sancionadora de la Administración Penitenciaria. Promovidos contra Acuerdos de la Junta de Régimen y Administración de la Prisión de Basauri relativos a sanciones disciplinarias, y contra Autos del Juez de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao.

*FALLO:* Estimar parcialmente los amparos, reconociendo al recurrente su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y, en su virtud, el derecho a que no se le impongan sanciones de la naturaleza y extensión que le fueron impuestas sin la previa probación judicial, así como su derecho a que no se le impida la asistencia de letrado y a la presentación de las pruebas pertinentes de descargo.

5/1987 (10/2) PLENO. CONFLICTO POSITIVO  
DE COMPETENCIA 494/1984. BEGUE CANTON

*OBJETO:* Promovido en relación con el Real Decreto 771/1984, por el que se nombra Presidente del Gobierno Vasco a don Carlos Garaikoetxea Urriza.

**FALLO:** Declarar la inconstitucionalidad del artículo 4.º-2 de la Ley del Parlamento Vasco 7/1981, y declarar que corresponde al Presidente del Gobierno refrendar el nombramiento del Presidente del Gobierno Vasco.

**MATERIA:** *Conflicto de competencia y recurso de inconstitucionalidad.—Refrendo de los actos del Rey. Institución del refrendo: caracteres.—Regulación del refrendo de los actos del Rey: regla general y excepciones tasadas.—Nombramiento de Lehendakari.—Institución del refrendo y potestad ejecutiva.—Monarquía parlamentaria y actos del Rey.—Sujeto del refrendo.—Actos del Monarca en el ámbito de las Comunidades Autónomas.—Nombramiento de Presidente de las Comunidades Autónomas: acto compuesto.—Acto real de nombramiento.—Determinación de la forma de elección de Lehendakari.—Refrendo del Presidente del Gobierno en el nombramiento de Presidente de la Comunidad Autónoma: sentido.*

**8/1987 (10/2) PLENO. CONFLICTO POSITIVO  
DE COMPETENCIA 455/1985. LA VEGA BENAYAS**

**OBJETO:** Promovido en relación con el Real Decreto 82/1985, por el que se nombra a don José Antonio Ardanza Garro como Presidente del Gobierno Vasco.

**FALLO:** Declarar que corresponde al Presidente del Gobierno refrendar el Real Decreto de nombramiento del Presidente del Gobierno Vasco.

**MATERIA:** *Remisión a la doctrina de la Sentencia 5/1987.—Competencia controvertida y enjuiciamiento de la constitucionalidad de la Ley que constituye uno de sus presupuestos.—Refrendo de los actos del Rey.—Nombramiento y refrendo del Presidente de la Comunidad Autónoma Vasca.—Naturaleza del refrendo y responsabilidad derivada.—Principio de conexión del refrendo con los autores del contenido de los actos.—Inserción de la organización institucional de las Comunidades Autónomas en el Estado.—Determinación de la forma de elección de Lehendakari y refrendo.*

18/1987 (4/3) SALA SEGUNDA.  
RECURSO DE AMPARO 990/1985. LOPEZ GUERRA

**OBJETO:** Promovido contra Resolución del Director General de Correos y Telecomunicaciones, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres; sobre nombramiento de Jefe de Operaciones de la Delegación Provincial de la Caja Postal de Ahorros.  
**FALLO:** Deniega el amparo.

19/1987 (4/3) PLENO.  
CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 665/1984.  
DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON.  
VOTO PARTICULAR DIAZ EIMIL

**OBJETO:** Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en Autos contra Acuerdo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sobre imposición del tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la cuota líquida del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y tipo de gravamen sobre la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

**FALLO:** Declarar inconstitucional el artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales.

**MATERIA:** *Preceptos ya declarados inconstitucionales: remisión a la doctrina de las Sentencias 152 y 153/1983.—Facultad de los Ayuntamientos para fijar libremente los tipos de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la Rústica y Pecuaria: constitucionalidad: su condición de tributos locales.—Normas constitucionales relativas a la igualdad: distinto carácter y alcance.—Ley que hace posible un trato diferenciado entre los contribuyentes del país: diversidad no es discriminación.—Diversos tipos en las Contribuciones locales según los ámbitos territoriales respectivos.—Unidad del sistema tributario en todo el territorio nacional: homogeneidad.—Reserva de Ley en el orden tributario; degradación de la reserva por normas infraordenadas.—Garantía de la autodisposición de la Comunidad*

*ciudadana sobre sí misma.—Potestad tributaria originaria del Estado y potestad tributaria de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.—Poder tributario de las Corporaciones locales: derivado y limitado; su juego respecto a la reserva de Ley.—Leyes de ordenación de tributos locales: reserva de Ley relativa; no pueden consistir en una mera cláusula legal habilitante.—Ayuntamientos y autodisposición en el establecimiento de deberes tributarios.—Fijación de tipos impositivos y definición normativa del tributo por Ley.—Autonomía municipal y suficiencia de las Haciendas locales.*

26/1987 (24/3) PLENO.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 794/1983.

GARCIA-MON Y GONZALEZ-REGUERAL. VOTOS PARTICULARES:

RUBIO LLORENTE, DIEZ PICAZO Y LATORRE SEGURA

**OBJETO:** Promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

**FALLO:** Declarar inconstitucional el artículo 39.3 respecto de las Comisiones para la provisión de plazas, así como los artículos 39.1, 43.3 y 47.3 y disposición adicional octava en su parte final relativa al previo informe favorable del Consejo de Universidades. Declarar que no tienen carácter de Ley Orgánica los artículos 27.6 y 32 de la LRU.

**MATERIA:** *Competencias en materia de educación.—Legitimación de las Comunidades Autónomas para interponer el recurso de inconstitucionalidad: afectación al ámbito de su autonomía.—Conceptuación de la autonomía universitaria: contenido esencial; su configuración como derecho fundamental; limitaciones que le imponen otros derechos fundamentales.—Interpretación del artículo 149.1.30 de la Constitución.—Reparto de competencias entre la Universidad, el País Vasco y el Estado.—Principios constitucionales y unidad de la Constitución.—Creación y reconocimiento de universidades.—Creación, modificación y supresión de departamentos; dirección.—Elaboración y aprobación de los Estatutos de las universidades.—Composición del Consejo social.—Procedimientos de selección para ingreso en los Centros universitarios.—Homologación de Planes de estudios.—Régimen*

*del profesorado universitario: contratación; nombramiento; concursos y resolución de los recursos; separación del servicio y expediente disciplinario; dedicación; retribuciones.—Régimen de conciertos entre la Universidad y las Instituciones sanitarias.—Contratación de profesores asociados.—Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas hasta la entrada en vigor del Estatuto de las universidades.—Carácter no orgánico de los preceptos sobre seguridad social de los estudiantes y convalidación de estudios.*

27/1987 (24/3) PLENO.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/1984.

BEGUE CANTON. VOTO PARTICULAR, RUBIO LLORENTE.

**OBJETO:** Promovido contra determinados artículos de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, de la Generalidad Valenciana, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales.

**FALLO:** Declarar inconstitucional el artículo 12.2 y 3 de la mencionada Ley. Así como declarar la constitucionalidad de los artículos 2.º, 9.º y 10 de la Ley en los términos expresados en la Sentencia.

**MATERIA:** *Autonomía de las Provincias y distribución territorial del Poder del Estado.—Configuración de la Autonomía provincial por el Legislador: contenido.—Fórmulas de relación interadministrativa: coordinación de la actividad de las Corporaciones locales por el Estado y por las Comunidades Autónomas.—Principio de coordinación: significado.—Principio de autonomía de las Corporaciones locales y control de legalidad por el Estado y por las Comunidades Autónomas: controles concretos y no genéricos.—Fijación de condiciones básicas por el Estado del artículo 149.1.18: no equivale al establecimiento de un régimen uniforme.—Competencias de las Comunidades Autónomas sobre las Corporaciones locales: el Estatuto de la Comunidad de Valencia: fijación de las funciones de las Diputaciones Provinciales de interés general comunitario a efectos de coordinación en la Ley valenciana.—Reserva de Ley en el Estatuto valenciano en cuanto a la fijación de fórmulas generales de coor-*

*dinación.—Controles de oportunidad sobre las Diputaciones Provinciales.—Tramitación de los presupuestos y de sus enmiendas de las Diputaciones Provinciales.—Previsiones en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales que infringen directrices de coordinación: reparos.—Unión de presupuestos y coordinación.—Suspensión de subvenciones o asignaciones comunitarias a las Diputaciones Provinciales por incumplir directrices de coordinación.—Suspensión de acuerdos de las Diputaciones Provinciales por el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

**37/1987 (14/4) PLENO. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD  
685/1984. LEGUINA VILLA**

**OBJETO:** Promovido contra determinados artículos de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1984, de Reforma Agraria.

**FALLO:** Desestimar el recurso.

**MATERIA:** *Normas constitucionales que regulan el derecho a la propiedad privada.—Límites a dicha propiedad en Andalucía.—Contenido esencial de los derechos a que se refiere el artículo 53.1 de la Constitución.—Naturaleza del derecho a la propiedad en su formulación constitucional: vertiente institucional y vertiente individual.—Función social de la propiedad agraria.—Reserva de Ley en materia de propiedad.—Reserva de Ley. Deslegalización y habilitación a la Administración Autónoma para fijar criterios objetivos de obtención del mejor aprovechamiento de la tierra y sus recursos.—Sanción al incumplimiento de la función social de la propiedad de la tierra y contenido esencial de la propiedad privada.—Violación de la libertad de empresa.—Previsiones de la Legislación autonómica en materia expropiatoria sin remitirse en bloque a la Legislación estatal.—Expropiación forzosa.—Causa expropiandi.—Competencia de la Comunidad Autónoma en materia expropiatoria: desarrollo legislativo y determinación de supuestos legitimadores de la expropiación.—Bases de ordenación económica general y medidas agrícolas.—Competencia estatal en materia de Legislación civil: definición del fraude de Ley.—Competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento*

*de sus deberes constitucionales.—Principio constitucional de igualdad y competencias de las Comunidades Autónomas: Autonomías y desigualdades.—Competencia estatal sobre la hacienda general.—Impuesto sobre tierras infrutilizadas: función extrafiscal de los tributos.—Doble imposición en la LOFCA.—Establecimiento de tributos propios por las Comunidades Autónomas.*

38/1987 (14/4) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 741/1985. DIAZ EIMIL

**OBJETO:** Promovido contra Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo confirmatoria de otra de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid; en relación con licencias de obras concedidas por un Ayuntamiento. El recurrente, en amparo, alega indefensión por falta de emplazamiento personal en el proceso judicial.

**FALLO:** Denegar el amparo.

42/1987 (5/5) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 520/1985. LATORRE SEGURA

**OBJETO:** Promovido contra Resoluciones del Gobernador Civil de Baleares y del Ministerio del Interior por las que se impuso una multa por infracciones del Reglamento de Casinos de Juego.

**FALLO:** Otorgar el amparo y anular las Resoluciones del Gobernador y del Ministerio.

45/1987 (5/5) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 722/1986. LEGUINA VILLA

**OBJETO:** Promovido contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con los Acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de dicha capital, sobre declaración de ruina de un edificio; alegando los recurrentes en amparo indefensión por falta de emplazamiento personal.

**FALLO:** Otorgar el amparo, declarando la nulidad de la Sentencia y retrotrayendo las actuaciones al momento anterior al del emplazamiento de los recurrentes en amparo para que puedan comparecer en el proceso como codemandados.

46/1987 (5/5) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 1147/1985. TOMAS Y VALIENTE

**OBJETO:** Promovido contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa; alegando la recurrente falta de emplazamiento personal en el recurso contencioso-administrativo.

**FALLO:** Otorgar el amparo, declarando la nulidad de la Sentencia y el derecho de la recurrente a ser emplazada personalmente.

48/1987 (5/5) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 54/1986. TRUYOL Y SERRA

**OBJETO:** Promovido contra la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictada en causa por delito de desacato.

**FALLO:** Denegar el amparo.

**MATERIA:** *Principio constitucional de igualdad y aplicación judicial del Derecho: no puede impedir el cambio de criterios; valor de los precedentes para el juzgador.—Requisitos de la queja por desigualdad en la aplicación de la Ley: términos de referencia adecuados; expresivos de una línea jurisprudencial cierta y consolidada; elementos comunes entre los supuestos alegados.—Inexistencia de desacato entre dos autoridades o funcionarios públicos: relación de inferioridad.—Razón del Recurso de Amparo; garantía de que no existan resoluciones judiciales discrepantes sobre supuestos jurídicamente iguales.—Autoridad: definición exclusiva por los Tribunales a los efectos penales.—Concejal que es a la vez funcionario público.—Ofensas del Concejal al Alcalde.—Los supuestos alegados no son rigurosamente idénticos al que se juzga en amparo y no hay quiebra del principio de igualdad.*



59/1987 (5/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 639/1987.  
TOMAS Y VALIENTE

*OBJETO:* Promovido en representación de la Asociación de Electores Independientes Progresistas de Torrejón del Rey, contra Acuerdo de la Junta Electoral de la Zona de Guadalajara, denegatorio de la proclamación de la candidatura de la Asociación recurrente para las elecciones de Concejales de dicho Municipio.  
*FALLO:* Otorgar el amparo.

60/1987 (5/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 640/1987. DIAZ EIMIL

*OBJETO:* Promovido en representación de la Candidatura de Liberación Andaluza contra Resolución de la Junta Electoral Provincial de Badajoz, denegatoria de la proclamación de la candidatura de la entidad recurrente para las elecciones a la Asamblea Legislativa de Extremadura.  
*FALLO:* Denegar el amparo.

61/1987 (5/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 642/1987.  
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

*OBJETO:* Promovido en representación del Centro Democrático y Social contra Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de San Lorenzo de El Escorial, denegatorio de la modificación del orden de la lista electoral presentada por el Municipio de Collado-Villalba.  
*FALLO:* Denegar el amparo.

67/1987 (9/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 647/1987.  
TOMAS Y VALIENTE

*OBJETO:* Promovido por Izquierda Unida, contra Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Málaga, relativo a la proclamación

de candidatos para las elecciones locales para el Municipio de Pizarra.

*FALLO:* Desestimar el recurso.

68/1987 (9/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 648/1987.  
RUBIO LLORENTE

*OBJETO:* Promovido por la Confederación de Los Verdes contra Resolución de la Junta Electoral Central sobre impugnación de la candidatura de Los Verdes.

*FALLO:* Desestimar el amparo.

70/1987 (9/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 651/1987.  
DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON

*OBJETO:* Promovido por la Federación de Partidos de Alianza Popular contra el Acuerdo de proclamación de la candidatura del Grupo de Electores Independientes de Soto del Real para las elecciones convocadas a dicho Municipio.

*FALLO:* Desestimar el amparo.

71/1987 (9/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 655/1987.  
TRUYOL Y SERRA

*OBJETO:* Promovido por el Centro Democrático y Social, contra Acuerdos de las Juntas Electorales Provincial y de Zona de Las Palmas de Gran Canaria, de proclamación de las candidaturas del Partido Demócrata Popular-Centristas Canarios.

*FALLO:* Denegar el amparo.

72/1987 (9/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 664/1987.  
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

*OBJETO:* Promovido por Candidatos Independientes en las candidaturas de Alianza Popular en diferentes Municipios de la Provincia de Segovia, contra Sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmatoria del Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Sepúlveda, por presunta vulneración del artículo 23.1 y 2 de la Constitución.

*FALLO:* Desestimar el recurso.

73/1987 (9/6) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 667/1987.  
RUBIO LLORENTE

*OBJETO:* Promovido por exclusión del recurrente de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía para las elecciones al Municipio de Algarinejo, según Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Loja (Granada).

*FALLO:* Denegar el amparo.

74/1987 (9/6) PLENO.  
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/1984.  
LATORRE SEGURA

*OBJETO:* Planteado por el Gobierno Vasco contra la Ley 14/1983, por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

*FALLO:* Decidir que el artículo 520.2.e) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, redactado por la Ley Orgánica 14/1983, no es inconstitucional interpretado en el sentido de que no priva del derecho a ser asistido por intérprete a los ciudadanos españoles que no comprendan o no hablen el castellano.

*MATERIA:* *Legitimación de las Comunidades Autónomas en el recurso de inconstitucionalidad: esfera de interés de una Comu-*

*nidad Autónoma no se identifica con la defensa de sus competencias.—Policía autónoma vasca.—Normas relativas a la lengua que ha de usarse en las relaciones entre los detenidos o presos y la Administración policial.—Ciudadanos que ostentan la condición política de vascos y derecho a declarar en euskera cuando no comprendan o hablen castellano: asistencia gratuita de intérprete.—Derecho de usar euskera en las relaciones con las Administraciones públicas dentro del País Vasco.—Indefensión.—Deber de conocer el castellano y realidad de su conocimiento.—El derecho a intérprete deriva directamente de la Constitución.—Derecho de igualdad y principio de defensa.—Actuaciones judiciales y actuaciones policiales.*

76/1987 (9/6) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 666/1987.

TOMAS Y VALIENTE

**OBJETO:** Promovido por el Partido Socialista Federal contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de La Coruña, que denegó la proclamación de la candidatura del citado Partido para las elecciones locales en el Municipio de Arteixo.

**FALLO:** Otorgar el amparo.

78/1987 (25/6) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 677/1987.

TRUYOL Y SERRA

**OBJETO:** Promovido por candidatura de Alianza Popular para el Ayuntamiento de Burgos, contra Acuerdo de la Junta de Zona de Burgos de no proclamación.

**FALLO:** Denegar el amparo.

80/1987 (25/6) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 678/1987.

DIAZ EIMIL

**OBJETO:** Promovido por el Partido Socialista Obrero Español, contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, sobre anulación de proclamación de candidato al Cabildo Insular de la Isla de Gomera.

*FALLO:* Desestimar el recurso.

81/1987 (25/6) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 684/1987.

TOMAS Y VALIENTE

*OBJETO:* Promovido por el Partido de los Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español, contra Resolución de la Junta Electoral de Zona de La Coruña, por la que se proclamó la candidatura presentada por la «Alternativa dos Veciños».

*FALLO:* Denegar el amparo.

82/1987 (25/6) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 690/1987.

RUBIO LLORENTE

*OBJETO:* Interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español, contra Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Liria, de proclamación de la candidatura de la Agrupación Esquerra Independent para las elecciones al Municipio de Puebla de Vallbona.

*FALLO:* Denegar el amparo.

85/1987 (25/6) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 681/1987.

RODRIGUEZ-PINERO Y BRAVO-FERRER

*OBJETO:* Promovido por las candidaturas de la Federación de Partidos de Alianza Popular en relación con el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Medina de Rioseco sobre proclamación de Candidatura.

*FALLO:* Otorga el amparo.

86/1987 (25/6) SALA PRIMERA.  
 RECURSO DE AMPARO ELECTORAL 674/1987.  
 DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON

**OBJETO:** Promovido por la Candidatura del Partido Socialista Obrero Español en Zamora contra Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Benavente, para las elecciones municipales de Santibáñez de Vidriales.

**FALLO:** Otorga el amparo.

87/1987 (25/6) PLENO.  
 CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 220/1984.  
 TRUYOL Y SERRA

**OBJETO:** Promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 495/1983, de la Generalidad de Cataluña, y la Orden de 21 de noviembre de 1983, de desarrollo del anterior, sobre clasificación de películas cinematográficas y material audiovisual.

**FALLO:** Declarar que la competencia para otorgar la calificación «X» o «Arte y Ensayo» para las películas cinematográficas corresponde al Estado; declarar, asimismo, que las demás competencias corresponden a la Generalidad de Cataluña.

**MATERIA:** *Clasificación de películas cinematográficas y material audiovisual.—Exhibición pública de material audiovisual.—Exhibición y publicidad de películas calificadas «X».—Títulos competenciales: Normas Básicas de Régimen de Prensa, Radio y Televisión y, en general, de los medios de comunicación social; derecho de la comunicación; ocio y espectáculos.—Identificación de títulos competenciales cuando se ofrecen distintas calificaciones sustantivas de las disposiciones: debe tenerse en cuenta el sentido o finalidad de dichos títulos, el carácter de las disposiciones y los actos traídos al conflicto.—Prevalencia de la regla competencial específica sobre la más genérica.—Competencias concurrentes sobre cultura.—Calificación de películas de «Arte y Ensayo» y películas «X».—Peculiar Régimen Fiscal: competencia estatal exclusiva.—Regulación de policía de espectáculos: clasificación de películas por edades; competencia autonómica.—Competencia estatal sobre propiedad industrial e intelectual.*

88/1987 (25/6) PLENO.  
CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 496/1984.  
RUBIO LLORENTE

**OBJETO:** Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden de 28 de febrero de 1984, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre concesión de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

**FALLO:** Declarar que la competencia controvertida corresponde al Estado.

**MATERIA:** *Concesión de ayudas y subvenciones en materia de turismo.—Procedimiento para la concesión de ayudas estatales.—Fomento de actividades turísticas.—Potestad de gasto público y competencias.—Beneficiarios radicados en una Comunidad Autónoma.—Competencia en materia de turismo en el Estatuto de Cataluña.—Tramitación de solicitudes de subvenciones estatales en materia de turismo.—Reales Decretos de transferencias y ejercicio de competencias estatales y autonómicas.—Función de coordinación del Estado y distribución de recursos incluidos en los Presupuestos Generales.—Principio de suficiencia de las haciendas autonómicas.*

99/1987 (26/6) PLENO.  
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 763/1984.  
DE LA VEGA BENAYAS.  
VOTO PARTICULAR DE RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER,  
AL QUE SE ADHIERE LEGUINA VILLA

**OBJETO:** Promovido por 53 Diputados del Congreso contra determinados preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**FALLO:** Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 15.1, último inciso; 21.2.d); 22.2 y 3; 27.3 y 4; 29.2.1, y disposición adicional novena, uno, 4; en lo que se refiere al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado. Declarar, asimismo, que los artículos 3.º-2.h) y 21.1.f) no son inconstitucionales interpretados en el sentido de la Sentencia.

**MATERIA:** *Procedimiento legislativo.—Enmiendas y proposiciones de Ley.—Mesas del Congreso y Senado.—Bases, Básico, Dele-*

*gación Legislativa y Ley de Bases; Normas básicas del 149.1.18 y Administración local.—Legislación básica.—Normas básicas y bases coyunturales.—Reserva de Ley.—Reserva de Ley en el ámbito de la Función Pública.—Reserva de Ley y remisión reglamentaria.—Estatuto de Funcionarios Públicos.—Régimen estatutario de los Funcionarios Públicos.—Niveles de puestos de trabajo.—Estructura en grados de personal.—Promoción profesional de Funcionarios.—Relaciones de puestos de trabajo.—Adquisición de los grados superiores.—Integración de Funcionarios en otros Cuerpos o Escalas de su mismo Grupo.—Pruebas de selección y concursos unitarios.—Unificación de Cuerpos y Escalas de igual Grupo.—Declaración a extinguir de determinados Cuerpos o Escalas.—Régimen retributivo.—Consolidación del grado personal por servicios especiales.—Función Pública docente.—Acceso de Funcionarios españoles de Organismos Internacionales.—Arbitrariedad y arbitrio legítimo.—Refundición de Cuerpos.—Deducción de haberes por huelga de Funcionarios Públicos.—Selección de Funcionarios y principio de igualdad.—Organos de selección de personal.—Situación de Funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.—Edad de jubilación del profesorado.—Autonomía universitaria.—Grupos de clasificación de Cuerpos y titulación académica; grado de Doctor.—Cuerpo de Letrados del Estado y Letrados del Consejo de Estado.—Edad de jubilación.—Relación funcional y derechos subjetivos.—Derecho individual.—Irretroactividad y derechos consolidados.—Jubilación y expropiación forzosa.—Principio de seguridad jurídica y modificación del Ordenamiento jurídico.—Pensión de orfandad incompatible con trabajo activo.—Incorrección técnica y materia regulada por una Ley.—Funcionarios y trabajadores: edad de jubilación.—Cambio de situación administrativa.—Situación de servicios especiales.—Privilegios.*

103/1987 (9/7) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 292/1986. DIAZ EIMIL

**OBJETO:** Promovido contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, que declaró inadmisibile recurso contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Almería.



**FALLO:** Desestimar el recurso, imponiendo a la recurrente el pago de costas y multa de cien mil pesetas.

**MATERIA:** *Derecho a la tutela judicial efectiva y causa legal de inadmisión del recurso.—Inadmisión con causa inexistente o error patente.—Fecha de la resolución y fecha de la notificación.—Notificación según aviso de recibo de correo certificado; fecha inicial en el cómputo del plazo.—Existencia de expediente administrativo: tramitación administrativa descuidada.—Conducta procesal gravemente temeraria y de mala fe.*

106/1987 (9/7) PLENO.

CONFLICTO POSITIVO DE CÒMPETENCIA 284/1984.

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

**OBJETO:** Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 16.1, 18.1.b) y 19 del Real Decreto 3304/1983, sobre Protección a la Cinematografía Española.

**FALLO:** Declarar que la titularidad para calificar «de especial interés películas españolas de más de cuatro años de edad» corresponde a la Generalidad de Cataluña respecto a las películas que se exhiban en Cataluña. Declarar, asimismo, que la competencia para calificar como especialmente adecuadas para la infancia una película española, corresponde a la Generalidad de Cataluña respecto a las películas que se exhiban en Cataluña. Declara, finalmente, que la competencia para la concesión a las empresas distribuidoras domiciliadas en Cataluña de licencias de doblaje de películas extranjeras en cualquier lengua oficial de España corresponde a la Generalidad de Cataluña.

**MATERIA:** *Protección a la cinematografía española.—Regulación del mercado cinematográfico y competencia para establecer las bases de la actividad económica.—Competencias ejecutivas.—Materia cinematográfica.—Diversidad de títulos competenciales: cultura, ocio, espectáculos.—Competencia para declarar películas españolas como de especial interés a efectos de cuota de pantalla; competencias sobre cinematografía y alcance territorial de las mismas.—Competencias sobre cultura y cine.—Exhibición de películas en el territorio autonómico y política cultural; competencia estatal para todo el territorio nacional en esta materia.—Exhibición de películas como especialmente ade-*

*cuadas para la infancia: no es materia de normas restrictivas y de policía, sino de estímulo a la exhibición; competencia de cultura; competencias autonómica y estatal.—Competencia para la concesión de licencias de doblaje de películas extranjeras; competencia ejecutiva en materia de industria: carácter reglado de la decisión.—Competencias autonómicas de ejecución y necesidad de establecer instrumentos de colaboración y coordinación de las Administraciones públicas.—Las funciones de coordinación y colaboración no crean, por sí, competencia alguna para el Estado.*

110/1987 (29/7) SALA PRIMERA.  
 RECURSO DE AMPARO 1136/1985.  
 RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

**OBJETO:** Promovido por el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas contra Sentencias de la Audiencia Territorial de Madrid y de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por presunta violación del derecho de tutela judicial efectiva y falta de emplazamiento personal.

**FALLO:** Denegar el amparo, imponiendo las costas al recurrente y una sanción pecuniaria de cien mil pesetas.

115/1987 (29/7) PLENO. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 880/1985. RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER.  
 VOTO PARTICULAR DE RUBIO LLORENTE,  
 TOMAS Y VALIENTE Y GARCIA MON

**OBJETO:** Promovido por el Defensor del Pueblo contra los artículos 7.º, 8.º, 26 y 34 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

**FALLO:** Estimar en parte el recurso de inconstitucionalidad, declarando inconstitucionales el inciso «y solicitar del órgano competente su autorización» del artículo 7.º; el artículo 8.º-2 y el inciso segundo del artículo 34, «en ningún caso podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley».

125/1987 (29/7) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO 586/1986. TRUYOL Y SERRA

*OBJETO:* Promovido por miembro del Cuerpo Técnico de Administración Civil contra Providencia de la Audiencia Nacional dictada en incidente de ejecución de Sentencia de la misma Audiencia, respecto del derecho a percibir emolumentos correspondientes al puesto de trabajo en el que fue cesado.

*FALLO:* Denegar el amparo.

126/1987 (11/8) PLENO.  
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 377/1985 Y 94  
MAS ACUMULADAS. BEGUE CANTON

*OBJETO:* Promovidas por diferentes Salas de lo Contencioso-Administrativo de Audiencias Territoriales respecto de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, en relación con Acuerdos de Tribunales Económico-Administrativos que confirmaron liquidaciones practicadas por el concepto de tasa de juego, año 1983, gravamen complementario.

*FALLO:* Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas.

127/1987 (11/8) PLENO.  
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS  
DE 1985 Y 1986. TRUYOL Y SERRA

*OBJETO:* Promovidas por diferentes Magistraturas de Trabajo de Madrid en relación con la disposición adicional quinta, números 2 y 3, de la Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1983, en relación con prestaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social e integración de los interesados en dicho Sistema.

*FALLO:* Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas.

129/1987 (11/8) PLENO.  
 CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS  
 DE 1986 Y 1987. LOPEZ GUERRA

**OBJETO:** Promovidas por distintas Salas de lo Contencioso-Administrativo de Audiencias Territoriales, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria novena, apartado 1, en relación con el artículo 33, ambos preceptos de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**FALLO:** Desestimar las cuestiones interpuestas.

**MATERIA:** *Edad de jubilación de los Funcionarios.—Situación jurídica objetiva del Funcionario: situación estatutaria; no puede quedar congelada.—Derecho a la jubilación y al disfrute de las situaciones administrativas.—Expectativa de la inmodificación de situaciones.—Inexistencia de medida expropiatoria: derecho de indemnización y compensación.—Funcionamiento de los servicios públicos y actividad legislativa.—Principio de seguridad jurídica y realidad social y sus transformaciones.—Arbitrariedad.—Principio de igualdad y régimen estatutario y laboral.*

141/1987 (11/8) SALA SEGUNDA.  
 RECURSO DE AMPARO 98/1985. LATORRE SEGURA

**OBJETO:** Promovido contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, contra Acuerdo de la Comisión Permanente Municipal del Ayuntamiento de Cambados, sobre ejecución de derribo; alegando desconocimiento de la existencia de la tramitación del recurso contencioso.

**FALLO:** Desestimar el recurso.

**MATERIA:** *Emplazamiento personal y directo de los interesados en el proceso contencioso-administrativo, si son identificables.—Indefensión.—Interés legítimo en el proceso contencioso-administrativo del propietario de un alpendre que ha de ser demolido en virtud de Acuerdo municipal.—Pasividad y falta de diligencia en la defensa de los derechos en vía administrativa, obteniendo ventajas por ello y alegación posterior de lesión de derechos en el contencioso-administrativo.—Notificación reiterada de Acuerdo municipal no recurrida.*